

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 , ,  
 Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

53. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 14.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre último y vistos los informes de las Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores de Comercio y de las Cámaras oficiales de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 60 el número de Corredores de Comercio para la plaza de Barcelona; en 35, para la de Valencia; en 20, para la de Sevilla; en 14 para la de Málaga; en 12, para la de Santander; en 10, para la de Badajoz; en ocho, para las de Las Palmas (Gran Canaria) y Murcia en siete para las de las de La Coruña Jaén y Tarragona y en seis, para las de Alicante, Castellón, Córdoba, Granada, Palma de Mallorca, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Victoria y Zaragoza.

En las demás plazas no enumeradas, á excepción de aquellas en que exista ó se cree Bolsa oficial de Comercio, el número de Corredores no podrá exceder de cinco, que es el que determina el artículo 14 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 para constituir Colegio.

2.º En las poblaciones en donde por falta de número no se pueda constituir Colegio, los Corredores de Comercio podrán agregarse al más próximo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1908, pero entendiéndose

que no aumentarán el número en los Colegios á que se agreguen.

3.º No se hará en lo sucesivo, ningún nombramiento de Corredor de Comercio sin que los expedientes de los que soliciten el cargo acompañe una certificación de la Junta Sindical del Colegio respectivo, ó en su defecto, del Gobernador civil de la provincia, acreditando que existe vacante en la plaza en que el interesado haya de ejercer el cargo.

A fin de que se cumpla con la debida exactitud el expresado requisito en los Gobiernos civiles, se llevará un Registro especial de corredores, en el que estarán inscritos todos os que se hallen en ejercicio dentro de sus respectivas provincias.

4.º Cuando falleciere un Corredor de Comercio, renunciare á su cargo ó cesare en él por cualquier otra causa, el Gobernador de la provincia lo comunicará á este Ministerio, sin perjuicio de que lo haga también, conforme está dispuesto la Junta Sindical del Colegio á que el Corredor pertenezca.

5.º Los Gobernadores civiles suspenderán la tramitación y no darán curso á ningún expediente que se incoe para solicitar el cargo de Corredor de Comercio, si en la plaza para la que se solicite no hubiera vacante.

6.º Si al existir una ó más vacantes en una misma plaza mercantil el número de aspirantes fuera superior al de aquéllas, se dará la preferencia á los que primeramente hayan presentado sus expedientes en el Gobierno civil de la provincia, en igualdad de condiciones á los que los hubieren incoado con anterioridad, y si aún concurriera la misma circunstancia, se concederá el mejor derecho á los que tengan más edad.

7.º Los Gobernadores civiles remitirán á este Ministerio, dentro del término de quince días, una relación detallada de todos los Corredores de Comercio que haya en sus respectivas provincias, expresando sus nombres y las poblaciones en que ejercen su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid, 31 de Julio de 1911. —Gasset.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Presupuestos.—Circular

Conforme al art. 150 de la ley Municipal, modificado por la de l'presupuestos de 28 de Noviembre de 1899 en cuanto por esta se estableció el año natural para los ejercicios económicos, es obligación inexcusable de los Ayuntamientos formar anualmente sus presupuestos ordinarios antes del quince de Septiembre para comunicarlos en tal fecha á los Gobernadores á fin de que estos corrijan las extralimitaciones legales si las contuvieren.

La fijación de este plazo reviste grande importancia por que, cambiando contra la resolución del Gobernador recurso dealzada para ante el Ministerio de la Gobernación, como garantía de las atribuciones de los Ayuntamientos y cumplimiento de la Ley misma, es incuestionable la necesidad de que antes de comenzar el ejercicio en que los referidos presupuestos han de regir, terminen todos los trámites y se dicte la resolución definitiva que los ponga en condiciones legales para ser ejecutados por las respectivas Corporaciones, cosa que no podría hacerse si se demorase la formación de aquéllos, por no existir términos hábiles dentro de la Ley para acelerar su sanción definitiva.

Por eso este Gobierno considera de su deber excitar el celo de las Corporaciones municipales para que se apresuren á cumplir cuanto la Ley previene sobre este particular dentro de los plazos en ella marcados, evitándose así los perjuicios que en otro caso habrá de experimentar la gestión económica de los pueblos y las correcciones, siempre enojosas, que me veré precisado á imponer á los que resulten morosos en el cumplimiento de ser-

vicio de tan trascendental importancia para la administración local; por estas razones prevengo á los señores Alcaldes que convoquen al Ayuntamiento y Junta municipal á cuantas sesiones extraordinarias sean precisas para que el presupuesto del año próximo de 1912 quede definitivamente votado antes del día 15 de Septiembre próximo venidero, sin pretexto ni excusa alguna, remitiéndolo inmediatamente á este Gobierno para la sanción que le compete.

Oviedo 12 de Agosto de 1911, —El Gobernador, Francisco Roncalés.

Escuela Normal Superior de Maestras DE OVIEDO

CURSO ACADEMICO DE 1910 á 1911

Exámenes de Ingreso

En cumplimiento de lo preceptuado se convoca por el presente anuncio á las aspirantes á ingreso en la carrera del Magisterio de primera enseñanza, cuyos ejercicios de examen tendrán lugar en el próximo mes de Septiembre en esta Escuela Normal Superior de Maestras.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de este Centro, durante los días lectivos de la segunda quincena del corriente mes de Agosto y horas de 10 á 13, los documentos siguientes:

1.º Instancia en papel del sello correspondiente, escrita y firmada por la solicitante, en la que se consignen el nombre y apellidos, según constan en el acta de nacimiento, edad, pueblo y provincia de su naturaleza.

2.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, este documento deberá presentarse legitimado y legalizado si la interesada no fuese natural de esta provincia.

3.º Cédula personal del ejercicio corriente.

4.º Certificación facultativa de estar vacunada ó revacunada dentro de los últimos cinco años, expedida en papel simple,

Las que hubiesen aprobado el examen de ingreso en un Instituto General y Técnico quedan dispensadas de los ejercicios escrito y oral, debiendo practicar el ejercicio de labores. Acreditará haber aprobado dichos ejercicios por medio de certificación académica oficial.

Oviedo, 4 de Agosto de 1911.  
—La Directora accidental, Virginia Alvarez Lorenzo.

R. al núm. 3.640

#### Comandancia de Marina de Gijón

El Comandante de Marina de la provincia y Director local de Navegación y Pesca marítima.

Hace saber: Vacante el destino de Asesor del Distrito marítimo de Pasajes (San Sebastián), se publica en la demarcación de esta provincia de mi mando, para que los aspirantes promuevan la correspondiente solicitud al Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, antes del 6 del próximo Septiembre, acompañando a la petición los documentos justificativos de que reúnen las condiciones que determina el art. 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Gijón, 2 de Agosto de 1911.—  
El Comandante.

R. al núm. 3.615

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario de Gobierno accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Jurado se ha celebrado ante esta Sala de Gobierno el sorteo que en el mismo se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Pravia, resultando designados los siguientes:

##### Cabezas de familia

D. José Alonso Gonzalez, de Pola  
José Alvarez Rodriguez, de Tiraña  
Tomás Alonso Blanco, de Castañal  
Manuel Corte, de Chalana  
José Coto Alas, de Tiraña  
José Coto Cambor, de idem  
Maximino Coto Alas, de Pola  
Bernardo Cotallo, de Rebollada  
José Diaz Gonzalez, de Tolviva  
José María Diaz Cachero, de Puente de Arco  
Bernardo Fernandez Blanco, de Tiraña  
Telesforo Fernandez Alvarez, de Pola  
Vicente Fernandez, de Condado  
Alfredo Gonzalez Gonzalez, de Villoria  
Jerónimo Garcia Carrió, de Entralgo  
Benito Garcia Ciano, de Pola  
Cipriano Gonzalez Cambor, de Las Barreras  
Eloy Fernandez Cuervo, de Pola  
José Pandiello Magdalena, de idem  
Luis Leon Garcia, de Pando  
Nicanor Morán Sanchez, de Pola  
Ceferino Rodriguez Canga, de Entralgo  
Rafael Suarez, de Inguanzo  
Rafael Suarez Martinez, de Celleruelo  
José Prado, de Lorio

Mariano Abad Laguillo, de Sama  
Joaquin Alvarez Argüelles, de idem  
Leopoldo Argüelles Riesgo, de idem  
Manuel Alvarez, Campa, de idem  
Juan Castro Montol, de idem  
José Carrocera Roza, de idem  
Baldomero Clambor Alonso, de idem  
Manuel Fernandez Suarez, de idem  
Francisco Diaz Garcia, de idem  
Bernardo Garcia Fernandez, de idem  
Lázaro Garcia Fernandez, de idem  
Rafael Llana Villa, de idem  
Vicente Llana Villa, de idem  
Benigno Llana Montes, de idem  
Marcelino Martínez Muñiz, de idem  
Epifanio Matamor, de idem  
Florentino Magdalena Garcia, de idem  
Cipriano Pedrosa Solares, de idem  
Antonio Ramos Selya, de idem  
Manuel Rozada Cambor, de idem  
José Rodriguez Gonzalez, de idem  
Francisco Ramos Valdés, de idem  
Antonio Rodriguez Gonzalez, de idem  
Carlos Vazquez Armesto, de idem  
Avelino Suarez Martinez, de idem  
Benigno Fernandez, de idem  
Antonio Menendez Suarez, de idem  
Fernando Braña, de idem  
Felipe Malfo, de idem  
José Roza, de idem  
José Rodriguez Garcia, de idem  
Claudio Ochoa Rodriguez, de idem  
Antonio Rodríguez Zapico, de idem  
German Riera Garcia, de idem  
Bernardo Menendez, de idem  
Silvino Galan Palacio, de idem  
Faustino Carrocera Suarez, de idem  
Basilio Alonso, de idem  
José Cobian, de idem

Alejandro Fernandez Vallés, de Ciano  
Tomás Alvarez Llana, de idem  
José Cárcaba Alvarez, de Pasado el Río  
Laurencio Castaño Torres, de Torre de Abajo

Jacinto de la Buelga Puig, de Ciano  
Francisco Garcia Braga, de idem  
Plácido Garcia, de idem  
Secundino Torre y Torre, de idem  
Gumersindo Castaño, de Torre de Abajo  
José Castaño Torre, de Puente Cabrón  
Agustin Torre y Torre, de La Nueva  
Angel Zapico Fernandez, de idem  
Nicanor Fernandez Raigoso, de Ciano  
Armando Fernandez, de Quintana  
Antonio Fandos, de idem  
Francisco Braga Fernandez, de La Felguera

Benigno Canga Rodriguez, de idem  
Constantino Canga Sanchez, de idem  
Benjamin Fernandez Garcia, de idem  
José Garcia Argüelles, de Vega  
Severo Gonzalez Orviz, de La Felguera  
Ramon Muñiz, de Puente  
Marcelino Rúa Alvarez, de La Felguera  
Luis Vigil Escalera, de idem  
Estanislao Fuente Peña, de idem  
José Ramon Granda Lena, de idem  
Aurelio Alvarez Garcia, de Entrego  
Aurelio Diaz Rodriguez, de Entrego  
José Gonzalez Alvarez, de Sotroñido  
Manuel Argüelles Iglesia, de idem  
Felipe Garcia Torre, de Santa Bárbara  
Ramon Rodriguez Dosal, de Hueria  
Benjamin Zapico Fernandez, de Labaya  
Cándido Escandon Blanco, de Alameda  
Eulogio Garcia Argüelles, de San Felichoso  
Pascual Garcia Cambor, de Cerezal

##### Capacidades.

D. Hipólito Alvarez Canga, de Pola  
Manuel Alvarez Rodriguez, de Tiraña  
Luis Alvarez Canga, de Pola  
Segundo Alvarez Alonso, de idem  
Manuel Blanco Alvarez, de Lorio  
Manuel Durante, de Villoria  
Ceferino Diaz Gonzalez, de idem  
Manuel Fernandez Castro, de Ribota

Constantino Fernandez, Solis, de Pola  
Manuel Fernandez Barbon, de Entralgo  
Adolfo Fernandez Villavide, de Pola  
Juan Gonzalez Hevia, de Villoria  
Fabriciano Gonzalez Garcia, de Pola  
Juan Eufasio Gonzalez, de idem  
Pedro Garcia Moran, de idem  
Silvino Garcia Jave, de idem  
Laureano Garcia Laruelo, de idem  
Félix Llanes, de idem  
Avelino Moran, de Entralgo  
Próspero Moran, de Condado  
Benito Menendez Garcia, de Pola  
Armando Ortiz Iastrá, de Los Barreros  
José María Rodriguez Garcia, de Pola  
Luis Zapico Menendez, de Lorio  
Camilo Valle Pantiga, de Tiraña  
Rafael Alonso Arancés, de Sama  
Constantino Alonso Garcia, de idem  
Melchor Anvarede, de Ciano  
Armando Espinosa, de Sama  
Marino Fernandez Figuerola, de idem  
Alejandro Fernandez Nespral, de idem  
Leopoldo Fernandez Nespral, de idem  
Constantino Fernandez Felgueroso, de Ciano  
Faustino Fombella Martinez, de Sama  
Marcelino Fernandez Raigoso, de Ciano  
Constantino Fernandez, de Sama  
Bonifacio Gutierrez Fernandez, de idem  
Manuel Garcia Merediz, de Cuesta Nisal  
Julio Magdalena, de Sama  
José Magdalena, de Lada  
Gabino Alonso Fernandez, de idem  
Temistocles Miravalles Garcia, de La Felguera  
Manuel Ortiz Laspra, de Sama  
Gil Rodriguez Sanchez, de idem  
Aurelio Rodriguez Sanchez, de idem  
Victor Rodriguez Sanchez, de idem  
Manuel Sancho, de idem  
Ricardo Sanchis, de La Felguera  
José Velasco Rodriguez, de Llamas  
Manuel Vazquez Antuda, de Braña el Río

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, expido la presente en Oviedo, á veintinueve de Julio de mil novecientos once.—Lic. Antonio de la Escosura.—Visto bueno.—El Presidente Gay.

#### Juzgado de Llanes

##### Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Luciano Rodriguez Pérez, Juez de primera instancia accidental de este partido de Llanes, en auto de quince de Julio último y providencia de hoy, dictados en los ejecutivos propuestos por el Procurador D. Benigno Pola Varela á nombre de D. Sergio Fernandez Fernandez, vecino de Panes, contra D. José Jaureguibeitia, domiciliado que estuvo en dicho pueblo de Panes y hoy ausente con paradero ignorado, sobre pago de pesetas, se cita á éste demandado de remate, concediéndole el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Se hace constar que la ratificación del embargo hecho en bienes muebles á la seguridad del crédito que se reclama, se ha practicado sin el previo requerimiento de pago al demandado por ignorarse su paradero.

Llanes, dos de Agosto de mil no-

cientos once.—El Actuario, Félix F. Vega.

R. al núm. 3.562

#### Juzgado de Pravia

D. Dionisio Conde, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se pronunció la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pravia, á doce de Julio de mil novecientos once, el señor D. Santos Cueto y Rui-Diaz, Juez de primera instancia del partido, vistos estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Rafael de la Uz en nombre de D. Agustin Gallego Andrés, mayor de edad, casado, Cabo de la Guardia civil, vecino de Muros, defendido por el Letrado D. Vicente Prieto, contra D. Celedonio Diaz y Valle, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de dicho Muros; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Celedonio Diaz Valle, y con su producto pago al actor don Agustin Gallego y Andrés de la cantidad de cuatromil setecientos cincuenta pesetas con sus intereses del cuatro por ciento anual á partir desde el día primero de Marzo de mil novecientos nueve hasta la solventación de la deuda, con imposición de todas las costas.

Notifíquese esta resolución al ejecutado por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se prefiere la notificación en persona.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Santos Cueto.»

Presentado por el actor escrito manifestando que el demandado D. Celedonio Diaz falleció el catorce de Julio último, sobreviviéndole sus hijos D. Filiberto, D. Amancio, D.<sup>a</sup> Teresa, D. Benjamin, D.<sup>a</sup> Marcelina y D. Eutiquio Diaz del Riego, y pidiendo que la notificación surta efectos respecto de los hijos y herederos del ejecutado, se acordó en proveido de esta fecha acceder á lo solicitado.

Para que conste y sirva de notificación á los citados hijos y herederos de D. Celedonio Diaz y Valle, expido el presente en Pravia, á dos de Agosto de mil novecientos once.—Dionisio Conde.

R. al núm. 3.570

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### CAMINOS VECINALES

Pídase un manual que acaba de publicar el Secretariado de Madrid con las novísimas disposiciones, formularios y modo de aplicar la prestación personal.

Véndese en todas las librerías y directamente maedando dos pesetas en sellos ó libranza.

Escuela Tipográfica del Hospicio Provincial